



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 07180

Por la cual se acepta un desistimiento

Rad. Exp. N° 00-39765

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el solicitante, a través de apoderado debidamente facultado para el efecto, desistió de la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, en los términos del artículo 12 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, solicitando la devolución de los derechos pagados y no causados.

SEGUNDO: Que la resolución N° 02 del 04 de enero de 2000, norma vigente al momento de presentación de la solicitud en estudio, fijó las tasas únicas para cada uno de los trámites relacionados con propiedad industrial, dentro de los cuales se cuenta el correspondiente a la solicitud de patente de invención.

TERCERO: Que en relación con las tasas para los procedimientos de propiedad industrial, la Corte Constitucional en sentencia N° C-465 de 1993 ha manifestado: "*La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él*". Posteriormente en sentencia C-600 de 1996 ha señalado: "*... considera la Corte que indudablemente una de las características principales de la tasa es la prestación efectiva del servicio al usuario, pero de manera alguna puede pensarse que de su pago se desprende necesariamente el logro de un provecho para el contribuyente, pues el beneficio efectivo de la tasa no puede ser considerado como elemento típico del tributo. Lo que causa la obligación tributaria es la específica actuación pública demandada, independientemente de que las consecuencias le sean favorables o no al solicitante...*".

CUARTO: Que de acuerdo con lo anterior, ante la cancelación de una tasa única por la presentación de una solicitud de patente, no hay lugar a la devolución del valor que se paga por este concepto, en razón a que a cargo del estado se generan gastos administrativos que se causan por la prestación de dicho servicio, el cual en el caso particular se realizó, independientemente del resultado obtenido, como lo señala la alta corporación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de patente de invención que se da cuenta en la parte considerativa.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

7180



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 07180

Por la cual se acepta un desistimiento

Rad. Exp. N° 00-39765

ARTICULO SEGUNDO: Negar la devolución de los derechos pagados.

ARTICULO TERCERO: Hacer las anotaciones correspondientes y archivar el expediente.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Smithkline Beecham Corporation., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 MAR. 2004**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
GERMÁN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37 – 43 Piso 12.
Bogotá, D.C. CM

202021

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia